



Ministerio
de Economía
y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 10 JUL 2023

2023-5-1-0002781

VISTO: la gestión promovida por Soturi S.A.D. en formación, mediante la cual solicita autorización para importar con exoneración de gravámenes, determinados bienes;

RESULTANDO: I) que la gestionante es una Sociedad Anónima Deportiva, inscrita en el Registro de Instituciones Deportivas a cargo de la Secretaría Nacional del Deporte, dependiente de la Presidencia de la República;

II) que los bienes a importar serán utilizados en cumplimiento de los fines institucionales;

III) que de conformidad con el artículo 180 de la Ley N° 19.438, de 14 de octubre de 2016, en la redacción dada por el artículo 224 de la Ley N° 20.075, de 20 de octubre de 2022, el Ministerio de Industria, Energía y Minería informó que la importación de referencia no es competitiva con la industria nacional;

CONSIDERANDO: que la gestionante se encuentra comprendida en lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley N° 17.292, de 25 de enero de 2001, en tanto cumple con el requisito establecido por el inciso 3° del artículo 70 de la citada norma;

ATENTO: a lo expuesto y a lo informado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

ASUNTO 1045

RESUELVE:

SAM/A-DG

1º) Declárase a Soturi S.A.D. en formación, exonerada del pago de los siguientes tributos: Tasa Global Arancelaria, Impuesto al Valor Agregado, Tasa Consular, Tasa de Servicios Automatizados y Tasa de Servicios Extraordinarios, en ocasión de la importación de los bienes descriptos en la factura proforma N° 0007886, de la firma Oceanlux S.A. - Asuan, por un valor de U\$S 56.842,00 (dólares estadounidenses cincuenta y seis mil ochocientos cuarenta y dos), cuya copia se adjunta y forma parte de la presente resolución.

2º) Los bienes que se mencionan precedentemente no podrán ser enajenados por un plazo de 10 (diez) años, a partir de la fecha de su

introducción definitiva al país según lo dispuesto por el artículo 450 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991.

3º) A los efectos del correspondiente control por parte de esta Administración, la institución beneficiaria de la exoneración, deberá: a) presentar a la Comisión de Seguimiento creada por Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas de 1º de octubre de 2003, cuando ésta lo disponga, una declaración jurada con certificación notarial de firmas, en la que deberá constar la localización de los bienes objeto de exoneración, un informe detallado con respecto a su utilización durante el período, indicando y justificando eventuales casos de inutilización o pérdida de los mismos; b) llevar un registro de los bienes exonerados, en el que deberá constar la información referida precedentemente, debidamente actualizada, y que deberá ser de acceso inmediato para la Administración.

4º) El incumplimiento de las obligaciones referidas, así como cualquier desnaturalización en el uso de los bienes importados al amparo del presente régimen, dará lugar al inicio de los procedimientos a efectos del cobro de la totalidad de los tributos exonerados, más las multas y recargos correspondientes, lo que se comunicará a la Dirección Nacional de Aduanas y a la Dirección General Impositiva a sus efectos.

5º) Comuníquese a la Dirección Nacional de Aduanas y a la Dirección General Impositiva, notifíquese y pase a la Comisión de Seguimiento creada por Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas de 1º de octubre de 2003.



LACALLE POU LUIS



Oceanlux S.A.
ASUAN
Tel.: 2601 5947
Dr Alejandro Schroeder 6407 - Suc.: 1
Montevideo
MONTEVIDEO

RUT EMISOR

213786700011

Tipo CFE

e-Factura

Serie	Número	F. de Pago
A	0007886	Crédito

RUT COMPRADOR

219023610011

Cliente

SOTURI SAD

Domicilio Fiscal

Localidad

Montevideo

Departamento

MONTEVIDEO

Periodo Facturación	Fecha Emisión	Moneda	Fecha Vto.
24-01-2023	24-01-2023	USD 39.163	24-01-2023

Concepto	Cant.	Un.	Precio/U	% Des	Mnt. Desc.	Monto
- BOMBA DE CALOR LG ACHD023LETB	1.000	UNID	18.624,000000	% 0.000		18.624,00
- BOMBA DE CALOR LG ACHD045LETB	1.000	UNID	38.218,000000	% 0.000		38.218,00

Subtotales

Subtotal No Gravado

56.842,00

Total Factura

56.842,00

Total a PAGAR

USD 56.842,00

ADENDA

Observaciones: VENTA CIF DENTRO DE RECINTO PORTUARIO



Resolución DGI 5759/2016

Verificar en: <https://www.efactura.dgi.gub.uy/>

Cód. de Seguridad: du1kEf
IVA al día

CAE nro. 90221189772

Serie A del 0007501 al 0010000

Vencimiento CAE

03-07-2024